NOTARIA PAINO
AV. ANGAMOS ESTE 1803 PISO 5 - LIMA 15036
CENTRAL TELEFÓNICA: 618-5151

Sector Transportes y Comunicaciones
CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL
Aeropuerto Internacional "Tnte. Alejandro Velasco Astete" del Cusco

CONTRATO DE ACCESO FACILIDAD ESENCIAL DE OFICINA
SPZO N° 068.2025.CONT

a) La **CORPORACIÓN PERUANA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA CORPAC S.A.** con R.U.C. N° **20100004675** y domicilio **DE AEROPUERTOS** Y **AVIACIÓN** para estos efectos en las Oficinas Administrativas del Aeropuerto de Cusco, ubicada en la Avenida Velasco Astete S/N Mezzanine Segundo Piso Aeropuerto Internacional Velasco Astete de la ciudad del Cusco representada por el Señor **CARLOS JAVIER BAYRO ALVAREZ**, identificado con DNI N° **40694511**, según Poderes Inscritos en la Partida Electrónica N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas del Callao de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **CORPAC S.A,** y de la otra parte;

b) La empresa **TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.,** con R.U.C. N° **20204621242** y domicilio para estos efectos en la AV. Elmer Faucett 2879, Callao, debidamente representada por, **CARMEN MILAGROS GRAHAM AYLLÓN,** identificado con DNI N° **07776762** y **RITA ROXANA CORNEJO LANAO**, identificado con DNI N° **10543561**, según Poderes inscritos en la Partida Registral N° 11065856, de los Registros Públicos de Lima, a quien se le denominará el **USUARIO INTERMEDIO**; en los términos *y* condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

CORPAC S.A., es propietaria del Aeropuerto Internacional Alejandro Velasco Astete de la ciudad del Cusco - Perú, en adelante "El Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones cuenta con terrenos, almacenes, hangares, counters, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para stands, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje.

La normativa de Acceso a la Facilidad Esencial regulado por el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-62009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN, establece las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso al USUARIO INTERMEDIO para la prestación del servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje; por lo que el acceso a la Facilidad Esencial de **OFICINA** se encuentra sujeto a lo dispuesto por el REMA.

JEFE DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN - CORPAC - CUSCO
V°B°
CONT. CARLOS J. BAYRO ALVAREZ

SEGUNDA: DEL OBJETO DE CONTRATO

Por el presente contrato **CORPAC S.A.** otorga al **USUARIO INTERMEDIO, UNA (01) OFICINA**, teniendo como **ÁREA TOTAL DE OFICINAS DE 57.00 M2** que en adelante se les denominará los "inmuebles", los mismos que se encuentran ubicados en el aeropuerto, según croquis de ubicación que como **ANEXO I** forma parte integrante de este contrato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.
MARCO REGULATORIO
R. ORTIZ

TERCERA: DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN EL BIEN INMUEBLE OTORGADO

El bien inmueble materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrán ser utilizados por el **USUARIO INTERMEDIO,** para prestar los servicios esenciales de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, quedando terminantemente prohibido que se dediquen a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien inmueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y

seguridad de El Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de CORPAC.

CUARTA: DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de un (01) año y empezará a regir el **01 DE ENERO DE 2026** y vencerá el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**. No procede la renovación tácita.

QUINTA: CARGO DE ACCESO

Como contraprestación por el uso de la facilidad esencial descrita en la cláusula segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a **US$. 1,157.23 (MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON 23/100 DÓLARES AMERICANOS)** más el IGV, ITF y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

En caso de realizar el pago mediante depósito, se hará en la siguiente cuenta de ahorro en dólares 0011-0200-35-0200139272, CCI 011-200-000200139272-35 correspondiente al BBVA Banco Continental, para depósitos en efectivo indicar el Código de recaudo N° 10031 Banco de la Nación cuenta detracciones N° 0000-414026.

El **USUARIO INTERMEDIO,** cancelará dicho importe a **CORPAC** por mes adelantado, dentro de los siete (7) primeros días calendarios de cada mes, en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que se efectúe el pago, en la Oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde ésta última indique mediante comunicación escrita.

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente Contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA: DE LA CONSTITUCIÓN EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la cláusula quinta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generando diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima vigente permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO.**

SÉTIMA: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica y teléfono serán proporcionados por la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del Impuesto General a las Ventas, el ITF y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

R. ORTIZ

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten los bienes otorgados así como al área sobre el cual se ubica el bien inmueble, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco los recibos correspondientes pagados.

NOTARIA PAINO
AV. ANGAMOS ESTE 1803 PISO 5 - LIMA 15036
CENTRAL TELEFÓNICA: 618-5151

OCTAVA: DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios e impuestos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **CORPAC** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generando diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima vigente permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.

NOVENA: DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona de El Aeropuerto, si por necesidad de **CORPAC** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el inmueble otorgado dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área de los muebles y/o inmuebles otorgados, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA: DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA: DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **CORPAC** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de hasta **US$ 10,000.00 (DIEZ MIL y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente Contrato.

El USUARIO INTERMEDIO presentará a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente Contrato.

En tales circunstancias, **CORPAC** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

JEFE DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN - CORPAC - CUSCO
V°B°
ECON. CARLOS J. BAYRO ALVAREZ

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.
MARCO REGULATORIO
R. ORTIZ

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial del bien inmueble y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco, a la suscripción del presente contrato, como garantía de fiel cumplimiento de Contrato, un depósito en efectivo por la suma equivalente a tres (3) veces el monto señalado en la cláusula quinta que percibirá **Corpac SA**, por el cobro del cargo de acceso, teniendo en cuenta las operaciones previstas, siendo el monto mínimo **US$. 4,096.59(CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS CON 59/100 DÓLARES AMERICANOS)** más IGV.

De presentar Carta fianza bancaria o Póliza de Caución esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC**, con una vigencia igual a la del contrato más 30 días.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del contrato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago de la contraprestación establecida en la cláusula quinta del presente contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC** verifique que el bien inmueble ha sido devuelto en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de las facilidades esenciales que le son otorgadas en virtud del presente contrato.

La ejecución de la garantía de fiel cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado al **USUARIO INTERMEDIO.** En tal caso, **Corpac SA** procederá automáticamente a imputar el producto de la carta fianza materia de ejecución de dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, **Corpac SA** remitirá la liquidación de deudas al **USUARIO INTERMEDIO,** la misma que podrá ser observada por este dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida, luego del cual se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

En caso de ejecución total o parcial, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a restituir la garantía de fiel cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue presentada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendario de comunicada la ejecución.

DÉCIMO TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Contrato se obliga a:

a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **CORPAC** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
b) Conservar el bien inmueble con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darles

R. ORTIZ

NOTARIA PAINO
AV. ANGAMOS ESTE 1803 PISO 5 - LIMA 15036
CENTRAL TELEFÓNICA: 618-5151

permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.

c) Utilizar el bien inmueble sólo y exclusivamente para realizar los servicios esenciales descritos en la cláusula tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula. Para tal efecto, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC** le envíe.

d) En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes otorgados, estas serán a cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **Corpac SA,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA.
Al término del presente contrato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio de los bienes materia del presente contrato, sin que para ello CORPAC S.A. se vea obligado a reembolso alguno de compensación.

e) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.

f) Solicitar a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.

g) Obtener y presentar la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, al Aeropuerto de **CORPAC** en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato.

h) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios de El Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.

i) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **CORPAC** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC** emita los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato de Acceso y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.

j) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el bien inmueble otorgado, a terceras personas.

k) Respetar, cumplir, así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por OSITRAN mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por resoluciones del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN.

l) Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.

m) Prestar sus servicios al público usuario sin discriminación de ninguna clase, salvo las limitaciones que impongan la fiel observancia de las buenas costumbres y la moral.

n) Respetar y cumplir los términos del presente contrato.

o) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681° del Código Civil.

JEFE DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN - CORPAC - CUSCO
V°B°
ECON. CARLOS J. BAYRO ÁLVAREZ

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.
MARCO REGULATORIO
R. ORTIZ

En cualquiera de los casos, **CORPAC** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL TÉRMINO O LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **CORPAC** podrá ejecutar lo siguiente:

a) Solicitar notarialmente al **USUARIO INTERMEDIO** la entrega del bien inmueble.
b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del (de los) bien(es) inmueble(s) otorgado(s).
c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **CORPAC** a través de su Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El **USUARIO INTERMEDIO** se compromete a desocupar y entregar a **CORPAC**, el inmueble arrendado al día siguiente del vencimiento. Asimismo, se compromete a desocupar y entregar el inmueble arrendado al día siguiente de comunicada la resolución del contrato.

Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpliera con desocupar y entregar el inmueble arrendado al día siguiente de su vencimiento o al día siguiente de comunicada la resolución del contrato de arrendamiento, se le aplicará una penalidad equivalente a al doble de la renta diaria hasta la fecha que desocupe y entregue el inmueble a **Corpac,** quedando plenamente establecido que la penalidad que se aplique no signifique la ampliación del contrato de arrendamiento. Sin perjuicio de las acciones descritas en los párrafos anteriores, **Corpac** iniciará las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar para recuperar el bien inmueble arrendado o resarcirse de los daños y perjuicios económicos y materiales por incumplir el **USUARIO INTERMEDIO** en desocupar y entregar el inmueble arrendado en el plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.

VIGÉSIMO TERCERA: DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente contrato, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Cusco entrega al **USUARIO INTERMEDIO el** bien inmueble descrito en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76° del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

JEFE DE ÁREA DE ADMINISTRACIÓN VºBº ECON. CARLOS J. BAYRO ÁLVAREZ CORPAC CUSCO

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. MARCO REGULATORIO

R. ORTIZ

NOTARIA PAINO
AV. ANGAMOS ESTE 1803 PISO 5 - LIMA 15036
CENTRAL TELEFÓNICA: 618-5151

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO SEXTA: DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidar, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se someten a las leyes peruanas, en las disposiciones del Código Civil vigente, así como en las disposiciones establecidas en el REMA.

Asimismo, en caso cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Soluciones de Controversias de **OSITRAN**, la acción contencioso-administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

VIGÉSIMO OCTAVA: DE NO EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del **USUARIO INTERMEDIO** en la prestación de los servicios esenciales en los Aeropuertos.

VIGÉSIMO NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes están comprometidas en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 30424 modificada por el Decreto Legislativo N° 1352 y por la Ley N° 30835 que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Asimismo, las partes declaran conocer los objetivos y alcances de la referida normativa y estar en cumplimiento con la misma en lo que resulte aplicable a los negocios que desarrolle tanto en Perú como en otras jurisdicciones donde opere.

Las prácticas ilegales enmarcadas en la normativa detallada en el párrafo precedente, así como el cohecho, extorsión, fraude, colusión y otras prácticas ilegales que para nuestro marco regulatorio son considerados como delitos no son aceptados, por lo que las partes se reservan el derecho de resolver el contrato cuando exista evidencia que la otra parte, a través de sus socios, directores, administradores de hecho o de derecho, representantes legales o apoderados de la empresa o de sus filiales o subsidiarias, u otros hayan cometido dichas prácticas ilegales.

En virtud de ello, las partes declaran conocer la directiva "Prevención de actos de corrupción de Corpac SA" documento que se encuentra adjunto como anexo VI, el cual deberán cumplir, en lo que resulte aplicable para cada una de las partes. Asimismo, declaran, en caso de tomar conocimiento de cualquier acto no ético o ilícito, denunciarlo de manera inmediata a través del mecanismo implementado por Corpac SA.

Finalmente, las partes se comprometen a compartir cualquier otro lineamiento ético que desarrollen al interior de cada parte, con la finalidad de que ambas partes tomen conocimiento de ellas y se adhieran al mismo, siempre y cuando resulte aplicable para cada una de las partes.

R. ORTIZ

TRIGÉSIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I: Vigencia de poder del **USUARIO INTERMEDIO**.
- Anexo II: Croquis de ubicación
- Anexo III: Constancia del depósito de garantía de fiel cumplimiento o carta fianza bancaria entregada por

el **USUARIO INTERMEDIO**

- Anexo IV: Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil
- Anexo V - Copia de la Autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.
- Anexo VI: Directiva "Prevención de actos de corrupción de Corpac SA".

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en ……., a los …….. del mes de …….. del año 20……

TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. MARCO REGULATORIO
R. ORTIZ

Econ. Carlos J. Baca Alvarez
APODERADO AEROPUERTO DE CUSCO
CORPAC S.A.

CORPAC S.A. S.A.

EL USUARIO INTERMEDIO

NOTARIA PAINO

Av. Angamos Este 1803 Piso 5 Surquillo
Lima, Perú Teléfono: 618-5151
alfredo@notariapaino.com.pe
www.notariapaino.com.pe

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A: **GRAHAM AYLLON CARMEN MILAGROS**, IDENTIFICADO(A) CON DNI N° 07776762, **CORNEJO LANAO RITA ROXANA**, IDENTIFICADO(A) CON DNI N° 10543561, QUIENES FIRMAN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.** SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA N° 11065856 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. SE CERTIFICAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO, RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

LIMA, 8 DE ENERO DEL 2026

Verifique su legalización en línea, escaneando el código QR.

Firma el presente documento el Dr. Paul Jhon Hinojosa Carrillo, en reemplazo del Dr. Alfredo Paino Scarpati, según licencia concedida por el Colegio de Notarios de Lima.

LJG

PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO
Notario de Lima